



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Armenia, 08 de agosto de 2022

REFERENCIA: Notificación por aviso.

OBLIGACIÓN: Suministro de información.

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente, consecuencia de la devolución acreditada por correo certificado. Artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017; el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021; los artículos 3, 35 a 85, 317, 354 a 356 y 361 del Acuerdo 229 de 2021; el Estatuto Tributario Nacional; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

HACE SABER

Que la persona identificada de forma posterior en este escrito se encuentran en un proceso sancionatorio ejercido por el Área de Fiscalización de la Tesorería General del Municipio de Armenia, en relación con la obligación de suministrar información y las sanciones en caso de no hacerlo, contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo No. 017 de 2012.

En tal sentido, procede la suscrita a realizar la notificación por aviso, establecida en el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, dada la imposibilidad de realizar la notificación personal establecida en el artículo 565 ibidem, teniendo en cuenta que la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería Certipostal.

Así las cosas, el siguiente acto administrativo fue devuelto por el siguiente motivo que se relacionan a continuación: (NR) No Reside.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264
hacienda@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

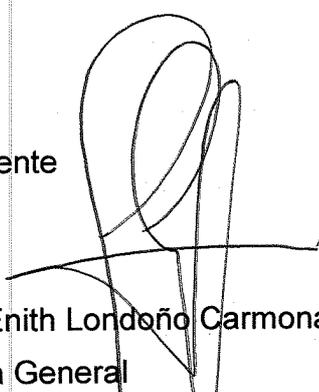
OPTICA SALUDCOOP S.A.	830090640	Pliego de Cargos No. 289 del 30 de Noviembre de 2021	2018	\$1.348.578
----------------------------------	-----------	--	------	--------------------

Con base en lo anterior, el notificado dispone del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso, para presentarse ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través de los correos electrónicos tesoreria@armenia.gov.co o fiscalizaciontesoreria@armenia.gov.co.

Es menester advertir que, en virtud del artículo 306 precitado, la presente notificación se considerará surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co

El presente aviso se fija y se publica en la página de internet el día 10 de agosto 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente


Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó: Martha Guevara C. – Profesional contratista – Tesorería General

Revisó: Juan Manuel Jaramillo – Abogado contratista – Tesorería General 

**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabro



SC 7319 - 1 CO - 307319 - 1
RAM-SGI-001 V5 13/01/2020

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264
hacienda@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

CORREO CERTIFICADO

06 DIC 2021

RECIBIDO

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA
No. 289 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

PLIEGO DE CARGOS	No. 289
AGENTE RETENEDOR:	OPTICA SALUDCOOP S.A
NIT:	830090640
PROGRAMA:	INFORMACIÓN EXÓGENA
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CR 13 19 27 LOCAL 1
CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 560, 651,684, 688, del Estatuto Tributario Nacional, y en especial en los artículos 1 ,11,12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, estableciendo los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo cuarto del Decreto 135 de 2012 "Por medio del cual se reglamenta el Código de Rentas del Municipio de Armenia" atribuyó una serie de obligaciones a los Agentes de Retención, estableciendo en su numeral 3 lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS GENERALES SOBRE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A continuación, se establecen los requisitos generales que deberán cumplir los agentes de retención:

(...)

3.OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR: Además de las establecidas en el artículo 58 del acuerdo 017 del 27 de Agosto de 2012, se tendrá como obligación la presentación de la información exógena, en medio magnético, relativa a las retenciones de impuesto de industria y comercio practicadas durante cada periodo gravable, de acuerdo con lo establecido en el decreto de Calendario Tributario que el Municipio de Armenia expida para cada vigencia fiscal; las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedoras a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional. Son agentes de retención todas las personas definidas en el Artículo 54 del Acuerdo N° 17 de 2012 tengan o no domicilio en el Municipio de Armenia (...)"

A su vez, el **ACUERDO 138 DE 2019** "Por medio del cual se establece el calendario tributario los plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales, presentaciones de las obligaciones tributarias y el pago de los tributos en la vigencia 2019. se dictan otras disposiciones de carácter tributario relacionadas con las declaraciones de los tributos municipales" dispuso en su artículo séptimo que para el año gravable 2018 el grupo de personas naturales, jurídicas, asimiladas y demás entidades, deben suministrar la información referida en los numerales 1,2 y 3 correspondientes a la información exógena, estableciendo además, que dicha información deberá enviarse al correo electrónico **exogena@armenia.gov.co** en las fechas y plazos estipulados, conforme a lo definido por el numeral 3, esto es, de acuerdo a los últimos dos dígitos del NIT.



SC 7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGJ-001 V8 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

Que, para todos los efectos, el parágrafo del artículo séptimo del citado decreto, fija que las personas obligadas a suministrar información, que no la suministren dentro del plazo establecido se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Mediante la verificación del grupo de fiscalización de la Tesorería General de Armenia, se constató que la sociedad **OPTICA SALUDCOOP S.A** identificado con el **NIT 830090640** tenía el deber de presentar la correspondiente información exógena al correo electrónico anteriormente mencionado, dada su calidad de Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio, por concepto de las retenciones practicadas, asumidas, autorretenciones y bases a las retenciones en el año gravable 2019, para lo cual tenía plazo hasta el día **16 de Mayo de 2019** conforme los últimos dos dígitos del Nit. Terminados en **31 a 40** por tanto se constató que la persona jurídica en su calidad de Agente Retenedor no envió en los términos establecidos la información al correo electrónico exogena@armenia.gov.co estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, o lo hizo de forma extemporánea, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al Agente Retenedor, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal, en cuanto a la extemporaneidad en la entrega de información.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del agente retenedor, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que ese poder sancionatorio que se le reconoce a la administración tributaria, no es ilimitado y discrecional, pues la función sancionadora debe ejercerse dentro de los límites de la equidad y la justicia, tal como lo ordena la Constitución y el artículo 683 del Estatuto Tributario:



SG 736-1 CO-52718-1
R-AM-SGI-001 V8 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% de los ingresos netos correspondiente a la declaración del año inmediatamente anterior, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, que se establece en la sumatoria del total por concepto de las retenciones practicadas, asumidas, autorretenciones y rases a las retenciones del periodo por el cual se suministra la información correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, dejados de informar por **OPTICA SALUDCOOP S.A** Identificado con el NIT **830090640**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona jurídica no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.



SC 7216-1 GO-SC7216-1
R-AM-SGS-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al Agente Retenedor **OPTICA SALUDCOOP S.A** identificado con el NIT **830090640**.

NORMATIVIDAD	INGRESOS NETOS DECLARACION ICA 2018	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCION
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. <i>"d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos".</i>			
	\$ 269.715.612	0,5%	\$ 1.348.578

Por lo anterior, la Tesorera General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER SANCIONAR al Agente Retenedor **OPTICA SALUDCOOP S.A** identificado con el NIT **830090640** por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 1.348.578)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al Agente de Retención **OPTICA SALUDCOOP S.A** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través del correo electrónico exogena@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el artículo 565 del Estatuto tributario Nacional, a la sociedad **OPTICA SALUDCOOP S.A** identificada con el NIT **830090640** en la dirección establecida en la parte inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Melissa Usma - Contratista - Tesorería General
Cristian Narvaez - Contratista - Tesorería General
Reviso parte jurídica: Sharon Duran Fernández. - Abogada Contratista - Tesorería General



NC 7395-1 CO-827316-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



OFICINA ARMENIA
746 96 99
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Notificación No.961894200945



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-12-06 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: ALCALDIA DE ARMENIA Contacto: FANNY Dirección: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS ARMENIA QUINDIO Teléfono: 7417100 Identificación: N Nit 890000464-0	
Datos de Destinatario	
Nombre: OPTICA SALUDCOOP S.A Contacto: Dirección: CR 13 19 27 LC 1 ARMENIA QUINDIO [CP: 630004] Teléfono: 0 Identificación: Observaciones: TESORERIA PLIEGO DE CARGOS 289	
El envío se pudo entregar: NO, NR - NO RESIDE, Fecha de última gestión:2021-12-29 15:47:01 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO ARMENIA QUINDIO	F/H IMPRESION 2021-12-06 14:36:29	F/H ADMISION 2021-12-06 14:38:21		
REMITENTE DE: ALCALDIA DE ARMENIA ALCALDIA ARMENIA Dir: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS		DESTINATARIO PARA: OPTICA SALUDCOOP S.A Dir: CR 13 19 27 LC 1		Gula No. 961894200945	
Ciudad - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		Ciudad - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		COD POS: 630004	
Teléfono: 7417100		Teléfono: 0		Nit-CC-Cod: 890000464	
DICE CONTENER: TESORERIA PLIEGO DE CARGOS 289		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0 PESO / VOLUMEN: KILOS 0.5 Kilos 1 Unidades	
REMITENTE - NOMBRE LEGIBLE - SELLO <i>Colegal FIRMADO DTC 2021</i> <i>patate</i> <i>ptia quindio</i>		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$696 Valor Total \$696	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (PAQUETEO - CARGA 24 HORAS)		ODS: 143850 / COD.IMP: 29895100945		USUARIO: YOHANA YERALDINE CEPEDA AVELLANEDA 961894200945 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM	

ENTREGADO
NO
NR - NO RESIDE

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Armenia a los 28 días del mes Junio del año 2022

Página 1 de 1